

SE SUSCRIBEN
En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Madrid... Por un mes, 12 rs.
Por tres meses, 36.

SE SUSCRIBEN
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes	12 rs.
Por tres meses	36
Por seis meses	72
Por un año	144
ULTRAMAR.	
Por tres meses	90
Por seis meses	180
Por un año	360
EXTRANJERO.	
Por tres meses	144
Por seis meses	288
Por un año	576

No se recibirá bajo ningún pretexto casta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede a Doña Josefa Lopez Hernandez, viuda del Coronel primer Comandante de la Guardia civil retirado D. Vicente de Llanes y Queipo, la pensión de 4.500 reales anuales que al citado empleo corresponden por el reglamento del Monte-pío militar, y cuyo percibo se sujetará a las prescripciones del mismo; transmitiéndose a su muerte esta pensión a su hija Doña Nieves de Llanes, conforme al reglamento del Monte-pío militar.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ MARÍA MARCHESI.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede a Doña Ana Alonso Herrera, viuda del Coronel graduado primer Comandante de infantería D. Felipe Casaus, la pensión de 4.500 rs. anuales que al citado empleo corresponden por el reglamento del Monte-pío militar, y cuyo percibo se sujetará a las prescripciones del mismo.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ MARÍA MARCHESI.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido por el Gobernador superior civil de Filipinas a petición de la Junta general de accionistas del Banco Español Filipino de Isabel II, en que este solicita: primero, el aumento en su capital de 200.000 pesos por medio de una nueva emisión de acciones, elevándolo a un total de 600.000; segundo, la facultad de poner en circulación billetes por valor del duplo de su capital; tercero, la reducción del fondo de reserva a un 40 por 100 del mismo; y cuarto, que se declaren enajenables y transmisibles las acciones que actualmente no tienen esta condición:

Considerando que el capital social de 400.000 pesos es insuficiente para satisfacer las progresivas necesidades industriales y mercantiles de las Islas Filipinas:

Considerando que la emisión de billetes por un valor igual a las tres cuartas partes del capital efectivo no llena tampoco más que en parte uno de los objetos principales de estos establecimientos de crédito, y que la del duplo que el Banco Filipino solicita está autorizada en mayor proporción por la ley de 23 de Enero de 1856:

Considerando que el fondo de reserva, equivalente a la décima parte del capital social, es bastante garantía para los accionistas, y la que se prescribe en la citada ley:

Considerando, por último, que la pretensión referida a que circulen las acciones inalienables é intrasmisibles corresponde únicamente ejercitarla a las corporaciones que las posean;

De conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Banco Español Filipino de Isabel II para aumentar su capital social hasta la cantidad de 600.000 pesos.

Art. 2.º Se faculta igualmente al Banco para emitir billetes por una suma doble de su capital realzado, pagaderos a la vista y al portador.

Art. 3.º El fondo de reserva se reducirá al 40 por 100 del capital social.

Art. 4.º Se desestima la autorización solicitada por el Banco para que puedan enajenarse y transmitirse las acciones que tienen el carácter de inalienables é intrasmisibles.

Art. 5.º Quedan subsistentes las disposiciones del Real decreto de 18 de Octubre de 1854, como también los estatutos y reglamento del Banco Español Filipino de Isabel II en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en Aranjuez a cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
DIEGO LOPEZ BALLESTEROS.

Visto el expediente instruido por el Gobernador superior civil de Filipinas, a instancia de la Sociedad anónima de seguros marítimos con el título de *La Esperanza*, y capital de 200.000 pesos, en solicitud de próroga por tiempo de 10 años, y de que se le consienta el giro del fondo social en los términos que autoriza para hacerlo de los sobrantes el artículo 41 de la Real cédula de Sociedades anónimas de 29 de Noviembre de 1853:

Visto el informe del Tribunal de Comercio de Manila acerca de la renovación y próroga de dicha Sociedad, en el cual hace presente la conveniencia de que se deje sin efecto la Real orden de 8 de Setiembre de 1857, que revocó las facultades que tenían los Gobernadores superiores civiles de Ultramar para autorizar el establecimiento de determinadas sociedades anónimas:

Vista el acta de la Junta general de accionistas celebrada en 29 de Noviembre de 1862, en la que se aprobaron por unanimidad los estatutos elevados a escritura pública en 31 de Diciembre siguiente, y el reglamento para el régimen y gobierno de la Sociedad:

Vistas la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853 y las Reales órdenes de 8 de Setiembre de 1857 y 8 de Mayo de 1862:

Considerando que el objeto que la Sociedad tiene actualmente, y en el cual se propone continuar, está reconocido como lícito y de utilidad y conveniencia pública por las corporaciones llamadas a informar sobre este punto:

Considerando que las pretensiones encaminadas a que se autorice a la Sociedad para destinar fondos de la compañía a negociaciones extrañas al objeto de la misma, y para derogar una Real orden dictada en pleno conocimiento de causa, no deben discutirse en un expediente cuyo objeto se reduce a la aprobación especial de una sociedad anónima, mucho más cuando esta solicitud no se apoya en razones de ningún género, ni ha demostrado la experiencia que sea necesaria esta reforma en la legislación vigente:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

De conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar la reorganización y próroga por 10 años de la Sociedad anónima de seguros marítimos titulada *La Esperanza*, aprobando sus estatutos según se hallan consignados en la escritura de renovación de 31 de Diciembre de 1862, y el reglamento aceptado por la junta general de accionistas en 29 de Noviembre anterior; y en desestimar las innovaciones iniciadas respecto a la reforma de la legislación vigente por la misma Sociedad y por el Tribunal de Comercio.

Dado en Aranjuez a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,
DIEGO LOPEZ BALLESTEROS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general después de haber revisado, a consecuencia de reclamación de los fabricantes de estambres, los valores que sirven de base para el señalamiento de derechos a la lana común de carnero y a la peinada y preparada para estambres, comprendida respectivamente en las partidas 383 y 386 del Arancel, ha tenido a bien disponer que se modifiquen dichos derechos en los términos siguientes:

Lana común de carnero, cada 100 kilogramos 138 reales 45 céntos. en bandera nacional, y 165 rs. 80 céntimos en bandera extranjera. Lana peinada y preparada para estambres, cada 100 kilogramos 478 rs.

45 céntos. en bandera nacional, y 243 rs. 80 céntos. en bandera extranjera.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1864.

SALAVERRÍA.
Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la Real orden de 24 de Noviembre último, por la que fué aprobado el expediente de la mina *El Fco*, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada ante el mismo en 19 de Enero último por el Licenciado D. Fernando de Madrazo, a nombre de D. Angel Romero Vazquez, vecino de Berja y dueño del registro *Entretentimiento*, en Sierra de Gador, término del Presidio, de la provincia de Almería, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 24 de Noviembre anterior, y comunicada al interesado en 15 de Diciembre siguiente, por la que se aprobó el expediente de la mina *El Fco*, manteniendo el título de propiedad a favor de la Sociedad *El Convenio*, con arreglo a la ley de 1849, y se dispuso que se devolviese al Gobernador de la provincia el expediente del registro *Yo* para su tramitación en el caso de tener terreno franco, y que quedasen anulos al de la indicada mina *El Fco* los expedientes de los registros anulados *Terrible* y *Entretentimiento*.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven que D. Balduino de Andrés, por la Sociedad *Convenio*, registró en 7 de Noviembre de 1856 una pertenencia de metal plomizo en dicha Sierra y término municipal del Presidio, dándola por nombre *El Fco*, y existiendo terreno franco según informe del Ingeniero, siempre que hubiesen caducado otras concesiones anteriores, se admitió la solicitud después de hacerse constar que dichas concesiones no tenían fuerza abierta para el pago de derecho de superficie.

Aun cuando este registro en el *Boletín oficial* de la provincia, salió oponente de D. Angel Romero Vazquez, como dueño de la mina *Entretentimiento*, alegando que tenía derecho preferente al terreno ocupado por el registro *El Fco* en razón a que el suyo, solicitado en 24 de Abril de 1850, se había admitido y publicado, pasando sin oposición todos los plazos que la ley fijaba como improrrogables, aun para aquellos que se considerasen con derecho anterior, pena de no ser en adelante admitidas sus oposiciones, y a que aun cuando el registro *El Fco* correspondía a la ley antigua, por cuya tramitación había optado la Sociedad *Convenio*, no por eso estaba exento de cumplir con las prescripciones de la moderna, que así lo disponía.

Hecha sin embargo la designación de la pertenencia *El Fco*, y practicada su demarcación sin protesta alguna, se remitió el expediente con el de oposición a ese Ministerio; é informado por la Junta superior facultativa de minería y la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, recayó la Real orden reclamada de 24 de Noviembre del año próximo anterior en los términos expuestos.

La Sección por lo tanto:

Vistos los artículos 6.º y 14 del reglamento de minería de 31 de Julio de 1849, que disponen que los recursos contra la resolución ministerial deben interponerse en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la notificación administrativa, quedando de lo contrario firme la providencia reclamada; Considerando que, presentada la demanda actual en 19 de Enero último reclamando de una resolución que se notificó al interesado en 15 de Diciembre anterior, se vio que el recurso está interpuesto fuera del plazo prefijado en dicho art. 14, y por consiguiente cuando ya había quedado firme la resolución que motiva el recurso;

Opina que no procede la admisión de la demanda.»

Y habiéndose dignado resolver S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el dictamen preinserto, se lo comunico a V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada contra la Real orden de 3 de Agosto último, dictada con relación al expediente del registro *San Jerónimo*, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 21 de Setiembre último por el Licenciado D. José María Pantoja, a nombre de D. Francisco Javier Rolandi, vecino de Cartagena y dueño del terreno *Marte*, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 3 de Agosto próximo anterior, y notificada al interesado en 22 del mismo mes y año, en que se dispuso que se siguiera por todos sus trámites el nuevo expediente incoado con el título de *San Jerónimo*, y que el Gobernador de la provincia de Murcia acordase lo que procediere acerca del becho que resultaba de haber-

se dispuesto de las escorias por parte de Rolandi, interesado en el anulado *Marte*, sin tener atribución para ello.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven que en 28 de Junio de 1830 D. Joaquín Moreno Marin presentó solicitud de registro para adquirir el terreno *Marte*, de mineral plomizo, situado en la Rambla de la Balcada, Diputación del Garbanzal, distrito municipal de Cartagena; y admitido, fué demarcado en 27 de Junio de 1851.

En 9 de Diciembre de 1862 D. Jesús Augusto Jaen registró el terreno plomizo con el nombre de *San Jerónimo* (cuyo mineral se hallaba descubierta en las labores de *Marte*) por no haber ejecutado Rolandi el depósito para el título y hallarse comprendida en la Real orden de 13 de Enero de 1857, por lo que practicó la designación y acompañó el plano.

Notificada la solicitud a Rolandi para que usara de su derecho dentro de 15 días, y presentara el título original é testimonio, se opuso al registro *San Jerónimo* manifestando que había adquirido *Marte* por compra a D. Andrés García, quien lo obtuvo de Don Joaquín Moreno Marin; que entró en posesión de él y le vino disfrutando sin contradicción alguna; que ahora ha tenido la primera noticia de la falta del título de propiedad; y pidió se declare no haber lugar a dicho registro, mandando que se le admitiera el depósito y se terminase su expediente.

Con estos antecedentes el Gobernador, en providencia de 10 de Marzo de 1863, declaró nulo el expediente *Marte*; más como apelase Rolandi, recayó la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1863, en la cual, tomándose en cuenta que era innecesaria, y por lo tanto improcedente la nulidad últimamente decretada por el Gobernador, pues que había sido anulado dicho expediente por la Superioridad a causa de no haberse pagado los derechos para la expedición del título en virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero de 1857, y cuya resolución se publicó en la GACETA de 23 de Mayo del mismo año, se mandó que continuase por sus trámites el expediente del terreno *San Jerónimo* en los términos expresados al principio; y contra esta decisión se ha propuesto demanda con la solicitud de que se declare nula la referida Real orden; que no se admita el registro *San Jerónimo* y que se fije un plano a Rolandi para que satisfaga los derechos necesarios a la obtención del título.

La Sección por lo expuesto:

Visto el art. 89 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, en que se prescribe que cabe recurso contencioso contra las resoluciones finales concediendo ó negando la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales;

Considerando que la Real orden reclamada no contiene una resolución definitiva, sino de mero trámite, al disponerse en ella que continúe por su vía legal el expediente *San Jerónimo*;

Considerando que cuando llegue al caso de haberse concedido ó negado la propiedad de este terreno a su registrador será cuando podrá recurrir a la vía contenciosa el que se sintiere agraviado en sus derechos;

Opina que no es admisible la presente demanda en el actual estado del asunto.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo comunico a V. I. de su Real orden para su inteligencia, y que tenga el debido cumplimiento la mencionada de 3 de Agosto último. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

Las estaciones telegráficas de Gestona, Santa Agueda y Arechavolota, con servicio de día completo, se abren para el servicio de la correspondencia interior é internacional durante la temporada de baños, que principiará el 15 del corriente mes y terminará el 30 de Setiembre.

Las estaciones de Deva y Zaráuz se considerarán también de baños desde 1.º de Julio próximo hasta fin de dicho Setiembre con igual servicio.

Madrid 7 de Junio de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 4 de Junio de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad, por el Ministerio fiscal, en representación del Estado, con el Marqués de Monistrol sobre restitución *in integrum*:

Resultando que en 14 de Diciembre de 1858 entabló el Marqués de Monistrol interdicción de adquirir la posesión de dos piezas de tierra situadas en las afueras de la puerta de San Antonio de Barcelona, que formaban parte de un vínculo de que se hallaba en posesión; y que recibida información de testigos acerca de que el Marqués era el llamado a la posesión de dicho vínculo, y que nadie poseía a título de usufructuario ni de propietario las citadas fincas, se le otorgó la posesión de ellas, sin perjuicio de tercero, por auto de 14 de Febrero de 1859.

Resultando que publicados edictos en los periódicos oficiales para que los que se creyeran con derecho a dichas tierras compareciesen a defender dentro del término de 60 días, pasado el cual sin verificarse, se amparó en la posesión al que la había solicitado, y no se admitió reclamación alguna contra ella, trascurrido dicho tiempo se amparó al Marqués por auto de 10 de Junio de

dicho año en la posesión que se le había dado, mandando que no se le perturbase en ella:

Resultando que en 7 de Enero del siguiente año de 1860 solicitó el Promotor fiscal de Hacienda, en cumplimiento de la orden que le había sido comunicada por la Dirección general de Derechos y Propiedades del Estado, que se le notificara el auto en que se le había mandado dar al Marqués posesión de los terrenos indicados, y que notificada en efecto, apeló de él en atención a que aquellos en donde habían estado situadas las murallas los poseía el Estado y no podía ser desposeído de ellos sin su consentimiento y vencido en juicio; pretensión que fué negada con reserva al Ministerio fiscal de su derecho para que pudiera utilizar en la forma competente:

Resultando que el Promotor, siguiendo las instrucciones que tenía recibidas, recayó 4.º de Enero de 1861 en el beneficio de restitución que se le concedió, pidiendo que por tal medio se restituyeran los terrenos en donde se había dado la providencia, mandando apear los edictos por espacio de 60 días; pretensión que fué también negada por el Juez de primera instancia y por la Audiencia de Barcelona:

Resultando que en 14 de Julio de 1861 entabló demanda el Promotor fiscal, en la indicada representación, para que por virtud del remedio de la restitución *in integrum*, se dejase sin efecto el auto de 14 de Febrero de 1859 y la posesión dada al Marqués, restituyendo al Estado en la que tenía del mismo terreno; alegando para ello que este, como parte de las murallas ó fosos, era del dominio público, y había estado poseído por el Estado desde su fundación de él por más de 400 años, lo cual equivalía al reconocimiento tácito de la posesión de aquellos que habían creído tener derecho a él; y que las leyes de Enmienda concedían a las murallas y al Estado la restitución *in integrum* cuando habían sufrido daño por una providencia judicial, y mayormente cuando contenía nulidad por haberse dado con infracción manifiesta de la ley:

Resultando que el Marqués de Monistrol impugnó la demanda fundada en que la ley de Enjuiciamiento civil prohibe terminantemente que los términos improrrogables puedan abrirse ni suspenderse por vía de restitución, y que ni en las anteriores leyes se encuentran términos hábiles para estimar la demanda, puesto que las Partidas citadas por el Ministerio fiscal se refieren a la restitución para hacer alguna prueba omitida, oponer excepciones que no se hubiesen alegado, revocar confesiones hechas por un menor en su perjuicio y anular actos extrajudiciales:

Resultando que absolvió el Marqués de la demanda por la sentencia que en 6 de Junio de 1863 pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona confirmando la del Juez de primera instancia, interpuso el Ministerio fiscal recurso de casación citando como infringidos, al interponerlo y después en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, las leyes 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 8.º y 10.º título 19, Partida 6.ª, 1.º, 4.º, 11.º, Partida 3.ª; las tres de que se compone el tit. 25 de la misma Partida, y la doctrina consignada en las sentencias de este Supremo Tribunal de 17 de Setiembre de 1837 y 13 de Diciembre de 1862.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Menocos:

Considerando que si bien el beneficio de la restitución *in integrum* compete al Estado por el perjuicio que le ocasiona el extravío de los bienes que por error, o sea, haberse sufrido por el auto de 14 de Febrero de 1859 y la posesión dada a su virtud al Marqués de Monistrol, de las dos piezas de tierras situadas en las afueras de Barcelona es reparable en el juicio ordinario de propiedad, cuya acción reserva el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil al que se crea paratácido;

Considerando que la sentencia ejecutoriada de 6 de Junio de 1862, que absolvió al Marqués de Monistrol, está ajustada al citado art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por lo tanto no hay infracción de las leyes citadas en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por el Ministerio fiscal, y mandamos que las costas ocasionadas al Marqués de Monistrol se satisfagan de los fondos retenidos y procedentes de la mitad de los depósitos cuya pérdida haya sido declarada con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil; devolviéndose los autos a la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en el *Boletín legislativo*, pasando a efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Miguel de Nájera Menocos.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Agustino Rijo de Norzagaray.—Anselmo de Urra.—Tomás Huél.

Publicación.—Leída y publicada fué la presente sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel de Nájera Menocos, Ministro de la Sala primera, Segunda sección, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública en la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 4 de Junio de 1864.—Juan de Dios Balbu.

En la villa y corte de Madrid, a 6 de Junio de 1864, en autos pendientes que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Peñuela y en la Sala primera de la Audiencia de este territorio ha seguido el Promotor D. Andrés Rodríguez Velez, a nombre de D. Manuel García de la Cotera y otros, con Doña Josefa Gonzalez, tutora y curadora de los hijos menores de D. Pedro Clemente Marin sobre pago de maravedis; pendientes ante Nos en virtud de apelación interpuesta por la Doña Josefa de la providencia que en 4 de Diciembre del año último dio la referida Sala denegando la admisión del recurso de casación entablado por la misma:

Resultando que D. Andrés Rodríguez Velez, a nombre de Doña Josefa de la Cotera, Sr. Anselmo del Hoyo, Doña Francisca de la Cotera, Doña María Tecla de la Hoz, Doña Agustina Quintana, Doña Feliciano y D. Manuel García de la Cotera, D. Ildefonso de la Nava y D. Rueterio de la Cotera, entabló demanda ejecutiva contra los hijos menores de D. Pedro Clemente Marin para el cobro de 11.658 rs. y 68 céntos. procedentes de los réditos de un censo que dijo correspondía a unas capellanías que habían sido adjudicadas a sus representantes:

Resultando que expedido el mandamiento, se practicaron con él las diligencias de estilo, inclusa la citación de remate, entendiéndose las miezas con Doña Josefa Gonzalez, en concepto de tutora y curadora de dichos menores:

Resultando que esta no acudió a oponerse a la ejecución dentro de los tres días, por lo cual se le acusó la rebeldía por los actores, y en 27 de Mayo de 1863 se dictó sentencia de remate:

Resultando que notificada la Doña Josefa, presentó escrito exponiendo que debía haberse hecho el remate en el pago y la citación de remate al curador ad litem de los menores, y no a ella, que tenía intereses opuestos en la testamentaria de D. Pedro Clemente Marin, y además a las herederas de uno de dichos menores, que fallado antes de celebrarse el pleito y después que su padre que por no haberse ejecutado así eran nulos los procedimientos; y que pedía que el Juzgado declarase la nulidad, ó al menos la tuviera por reclamada, y admitiera la apelación que interpuso de la sentencia de remate:

Resultando que admitida la apelación, se sustanció la instancia en la sala primera de la Audiencia de esta corte, en la cual ninguna reclamación hizo por escrito la Doña Josefa, si bien afirmó que en el auto de la vista pidió su retrato que se desestimara la nulidad de todo lo actuado, tanto porque no habían sido citados al juicio todo

los que debieron serlo, como por la falta de personalidad en el Procurador Velez para representar a uno de sus defendidos...

juiciamiento civil no procede la admision de recursos fundados en las causas del art. 1.013 si no se ha reclamado...

mera vez y para el solo efecto de solicitar la nulidad de lo actuado, procediendo por consiguiente contra lo dispuesto en el n.º 1.º de la ley de 1.º de Julio de 1864...

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Hmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el día de hoy...

Madrid 6 de Junio de 1864.—Gregorio Camilo Garcia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA. DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Abril de 1864, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Número de reclamaciones, Deuda consolidada, Deuda diferida, Deuda amortizable, Deuda amortizable de segunda clase, Deuda del personal, Deuda del material, Obligaciones del Estado, En certificaciones de capital convertible, En certificaciones de rentas, En intereses adelantados.

Madrid 30 de Abril de 1864.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 30 del corriente mes se celebrará segunda subasta pública, y simultánea en las minas del Almadén y ante el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real...

Madrid 7 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad a lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 23 del actual, a la una del día, en el despacho de la Presidencia...

Madrid 8 de Junio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

doña A. la persona que tenga por conveniente, pueda esta recibir su importe de la Tesorería de la Deuda en Madrid...

Madrid 3 de Junio de 1864. — El Secretario, Manuel Antonio Ulibarri. — V. B. — El Director general, Presidente, Barzanallana.

Modelo de proposición. El que suscribe se compromete a entregar... Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid 30 de Junio de 1864.

Los Interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada...

Madrid 16 de Mayo de 1864. — El Secretario, Manuel A. Ulibarri. — V. B. — El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Fomento. Negociado A. — Minas.

Por decreto de esta día he venido en aprobar la escritura otorgada en esta capital a 29 de Febrero del corriente año ante el Notario D. Leon Muñoz...

Madrid 6 de Junio de 1864. — El Conde de Ezpeleta. 9618

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. D. José María Torres...

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Ramon Llano, ó a sus herederos si hubiese fallecido...

Madrid 6 de Junio de 1864. — José Fernandez de Riero. 9619

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. D. Joé Fernandez de Riero...

Los herederos de D. Francisco Gonzalez Alberdi, con tador que fué de Hacienda pública de esta provincia...

Madrid 6 de Junio de 1864. — José Fernandez de Riero. 9619

Gobierno de la provincia de Logroño. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

Tabla con columnas: Número de salida, Nombres de los interesados, DIOCESIS DE PALENCIA.

079756 D. Pedro Sevilla. 079757 D. Tomás Villegas.

DIOCESIS DE SANTANDREA. 079758 D. José Andrés de la Vega.

DIOCESIS DE SEGOVIA. 079759 Doña Benita Sanaiz.

DIOCESIS DE SANTIAGO. 079760 D. José Cámaño. 079761 D. Antonio Rodríguez.

DIOCESIS DE VALENCIA. 079762 D. Antonio Sandris. 079763 D. Carmelo Suay. 079764 D. Francisco Servent. 079765 D. Gabriel Sola. 079766 D. Vicente Soler. 079767 D. Joaquin Saltos. 079768 D. Juan Bautista Talaball. 079769 D. Antonio Talens. 079770 D. Fernando Tomás. 079771 D. Jerónimo Tormo. 079772 D. Fructuoso Talens. 079773 D. Antonio Tormo. 079774 D. José Valls. 079775 D. Vicente Valls, primero. 079776 D. Juan Vilana. 079777 D. José Visiedo. 079778 D. Félix Urtios. 079779 D. Vicente Valls, segundo. 079780 D. Pedro Valero. 079781 D. Vicente Villandú. 079782 D. Antonio Vives. 079783 D. Vicente Valls. 079784 D. José Viñano. 079785 D. Inocencio Zañit. 079786 D. Francisco Zañit.

Madrid 16 de Mayo de 1864. — El Secretario, Manuel A. Ulibarri. — V. B. — El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Fomento. Negociado A. — Minas.

Por decreto de esta día he venido en aprobar la escritura otorgada en esta capital a 29 de Febrero del corriente año ante el Notario D. Leon Muñoz...

Madrid 6 de Junio de 1864. — El Conde de Ezpeleta. 9618

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. D. José María Torres...

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Ramon Llano, ó a sus herederos si hubiese fallecido...

Madrid 6 de Junio de 1864. — José Fernandez de Riero. 9619

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. D. Joé Fernandez de Riero...

Los herederos de D. Francisco Gonzalez Alberdi, con tador que fué de Hacienda pública de esta provincia...

Madrid 6 de Junio de 1864. — José Fernandez de Riero. 9619

Gobierno de la provincia de Logroño. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

de un par, de 3 a 4 rs. por el de una sola caballería, de 2 a 3 rs. por el de un caballo...

El acto de la subasta tendrá efecto el día 19 del mes de Junio próximo.

Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con arreglo al modelo que acompaño...

Madrid 27 de Mayo de 1864. — El Gobernador, Ramon Cuervo. Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal parte, se compromete a dar el servicio de bagajes de la provincia de Teruel...

Madrid 27 de Mayo de 1864. — El Gobernador, Ramon Cuervo. Modelo de proposición.

Administración constitucional de Cáceres. No habiendo presentado licitadores en la subasta...

Madrid 27 de Mayo de 1864. — Antonio Torres de Castro. Ayuntamiento constitucional de Toledo.

Competentemente facultado el Ayuntamiento de esta capital, se saca a pública subasta el suministro del Scluter...

Madrid 3 de Junio de 1864. — P. A. del I. A. Emilio Arroyo, Secretario. 9593

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Málaga. Se saca a pública subasta el día 10 de Junio...

Madrid 28 de Mayo de 1864. — Matias B. Salvadores. 9526

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Huelva. El día 10 de Julio próximo, de doce a una de la tarde...

Madrid 16 de Junio de 1864. — José Fernandez de Riero. 9619

Gobierno de la provincia de Jaén. Sección de Fomento. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Otro de 34.000 rs. al 2 y medio por 100 a favor de D. Adreá Adaro.

En su consecuencia, y a virtud de lo mandado en auto del 1.º del corriente, se cita, y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los expresados censos...

Madrid 4 de Junio de 1864. — Calleja. 9634

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Díez, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, encargado interinamente de primera instancia del mismo distrito...

Madrid 4 de Junio de 1864. — Reyter. 9634

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza a D. Francisco Macul...

Madrid 3 de Junio de 1864. — J. J. Montesinos. 9637

El Licenciado D. Manuel de Isla, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de su partido.

Hago saber que habiendo recurrido a este Juzgado D. Francisco de León Rios, vecino de Constantina, pidiendo concurso de acreedores a sus bienes...

Madrid 6 de Junio de 1864. — José María Gayte. 9617

D. Carlos Ota y Corral, Juez de primera instancia de Salamanca, y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y testimonio del que refrenda se sigue juicio de concurso voluntario...

Madrid 6 de Junio de 1864. — Carlos Ota y Corral. 9621

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Huelva. El día 10 de Julio próximo, de doce a una de la tarde...

Madrid 16 de Junio de 1864. — José Fernandez de Riero. 9619

Gobierno de la provincia de Jaén. Sección de Fomento. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen...

Madrid 2 de Junio de 1864. — El Gobernador, José M. Delgado. Modelo de proposición.

D. N. N.,

